



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Clase de proceso: | Fijación de alimentos |
| Demandante: | Dagoberto Mendoza Cortés |
| Demandada: | Neira Josefina Cortés Granados |
| Radicación: | 2008-00427 |
| Asunto: | Solicitud de terminación |
| Decisión: | Niega petición |

El apoderado de la demandada eleva solicitud de terminación del proceso de la referencia, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en virtud de conciliación celebrada con el demandante el 16 de junio de 2021 ante el Programa Nacional de Justicia en Equidad en la ciudad de Santa Marta.

A este punto es pertinente señalar lo establecido en el artículo 422 del Código Civil, que indica:

“Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda”.

Con fundamento en dicha normativa, es claro que la obligación alimentaria continúa vigente hasta tanto no se profiera sentencia en la que exonere a la alimentante de suministrarla. Adicionalmente, se verifica que el proceso se encuentra terminado mediante sentencia del 13 de noviembre de 2008, obrante a folios 14 a 19 del expediente, y en dicha decisión se estableció que la cuota de alimentos sería equivalente al 30% de la pensión de la demandada, cuyo descuento fue ordenado directamente por el despacho.

No obstante lo anterior, al verificar la edad actual del alimentario (32 años) con el registro civil de nacimiento obrante en el expediente (folio 4), se hace necesario hacer un control de pagos de las cuotas alimentarias que se vienen descontando para suspender la entrega de las mismas, puesto que DAGOBERTO MENDOZA CORTÉS ha superado la edad límite para recibir la cuota de alimentos por incapacidad de estudios (25 años) y no ha acreditado encontrarse en condición de discapacidad física o mental, en consecuencia se dispone:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de terminación del proceso, al ser improcedente, al igual que el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia para garantizar el pago de la cuota alimentaria, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. REQUERIR, al alimentario DAGOBERTO MENDOZA CORTÉS para que acredite que se encuentra en situación especial que amerite la continuidad en el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del juzgado.

TERCERO. SUSPENDER, entrega de títulos por cuota alimentaria, hasta tanto el alimentario DAGOBERTO MEDOZA CORTÉZ, acredite estar en estado de discapacidad, por secretaría OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que proceda de conformidad de manera inmediata.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FIJACIÓN DE ALIMENTOS
RAD. N° 2008-00427

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 C.G.P.)**

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 072 hoy, **21 de septiembre de 2021**

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA